

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 153

PERIODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

*Proyecto de
Resolución creando la Comisión Especial de
investigación de irregularidades en contrataciones
y concesiones practicadas por el IPRA.*

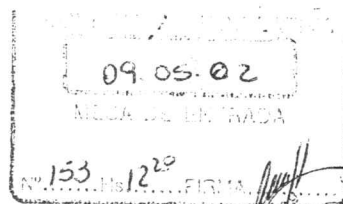
Entró en la Sesión de: 23/05/2002

Girado a Comisión Nº Resolución 078/02

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



Fundamentos del Proyecto de Resolución:

Presidente:

Los tiempos que transcurren nos indica en forma clara, que debemos redoblar los esfuerzos a fin de dar una contundente respuesta a la sociedad a la que esta dirigida la función que ejercemos.

En estos momentos, no podemos quedarnos con el discurso facilista de la acusación infundada que nace en la intención del agravio o de la oportunidad política y muere en el olvido, sin producir ni un mínimo cambio que implique una mejora en las condiciones de vida y de convivencia ciudadana.

Hoy los hechos nos golpean con mayor rudeza y crueldad, dejando en claro que cualquier tentativa no esquematizada ni organizada, nace predestinada a solo ser una buena intención que el tiempo se encarga de desterrar, de manera tal, que cualquier recuerdo que genere no trascienda lo anecdótico.

Estas dos ideas centrales que expuse ut-supra, la de la acusación sin sustancia y la de la investigación sin esquema, son las que trato de evitar con el presente proyecto de resolución, con el cual se crea una comisión especial de investigación de irregularidades administrativas, que con su actuar develen los hechos acaecidos, que conforman el objeto a investigar, y otorguen la información necesaria para el dictado de acciones tendientes a evitar futuros actos, que de una forma u otra, resultan perjudiciales.

Así pues se destaca que, el presente proyecto tiene por objeto, como se dijo crear una comisión, que recopile los antecedentes y proceda al análisis de los mismos, a fin de generar una conclusión que imprima la dilucidación de los hechos a tratar.

Se destaca del presente proyecto:

1) Un amplio marco de facultades a otorgar a la presente comisión a los fines del acabado cumplimiento de la labor que se le encomienda.

2) La posibilidad de requerir informes, tanto orales como escritos.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



3) La calificación de infracción disciplinaria de aquellas conductas que impliquen demora en la producción que se le requiere.

4) El carácter descriptivo de la tarea a desarrollar, ya que en el caso de quedar develada alguna conducta típica, la presente comisión debe elevar la denuncia pertinente por ante el órgano jurisdiccional que corresponda.

En razón de lo expuesto, se puede afirmar que la presente resolución armoniza con el resto de la legislación vigente, ya que no implica un avasallamiento sobre los otros poderes del estado y es perfectamente viable desde lo normativo a partir de lo estipulado en el inc. 38 del artículo 105 de nuestra Constitución Provincial.

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



Proyecto de Resolución

La Legislatura de Tierra del Fuego, etc. Resuelve:

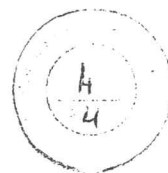
Artículo 1°: Crease en el ámbito de la legislatura provincial, una comisión especial de investigación de irregularidades administrativas, cuyo objeto principal es producir un informe correspondiente en el término de treinta (30) días, respecto de las irregularidades que se puedan haber observado en contrataciones y concesiones practicadas por el IPRA, en la evolución judicial de las causas que al respecto se hubiesen generado y demás negociaciones que hayan tenido lugar, en el marco de la investigación judicial que se lleva a cabo en la causa a raíz de la denuncia formulada por el Dr. Javier Jury, en la que se encuentran involucrados funcionarios y ~~en funcionarios del Gobierno Provincial~~.

Artículo 2°: La Comisión Especial de Investigación de Irregularidades Administrativas, estará integrada por un miembro de cada bloque político elegido por sus compañeros de banca.

Artículo 3°: ~~Se...~~



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



órgano de juzgamiento indicado por la Constitución Provincial conforme el rango del funcionario o los funcionarios implicados.

Artículo 4°: Incurrirá en falta disciplinaria, aquel funcionario y/o agente administrativo, que no gire en un plazo de 24 hs. la documentación o informe que le sea requerido por la Comisión.

Artículo 5°: El informe final, objeto de la creación de la presente comisión, será confeccionado por escrito, deberá contener una descripción detallada de la actividad desplegada por la comisión y deberá ser acompañando por:

- a) Un anexo con toda la documentación respaldatoria.
- b) Las actas que de cada reunión se labren.
- c) La conclusión a la que se arriba, la cual a su vez deberá describir de forma di referenciada y detallada, las irregularidades que se observen.

Artículo 6°: De forma.

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE

As 153/02



Proyecto de Resolución

La Legislatura de Tierra del Fuego, etc.
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Resuelve:

Promogable

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Legislatura provincial, una Comisión Especial de Investigación de Irregularidades Administrativas, cuyo objeto principal es producir un informe correspondiente en el término de treinta (30) días, *proporcionado por único vez por 30 (treinta días) por el jefe de la* respecto de las irregularidades que se puedan haber observado en contrataciones y concesiones practicadas por el IPRA, en la evolución judicial de las causas que al respecto se hubiesen generado y demás negociaciones que hayan tenido lugar en el marco de la investigación judicial que se lleva a cabo en la causa a raíz de la denuncia formulada por el Dr. Javier Jury, en la que se encuentran involucrados funcionarios y exfuncionarios del Gobierno Provincial.

Aplicación de Proyecto

Artículo 2º: La Comisión Especial de Investigación de Irregularidades Administrativas, estará integrada por un miembro de cada bloque político, elegido por sus compañeros de banca.

Artículo 3º: Son facultades de la Comisión creada en la presente Resolución:

a) Requerir informes escritos por ante los organismos y/o funcionarios correspondientes;

b) Requerir toda aquella documentación que esté relacionada con la temática a abordar;

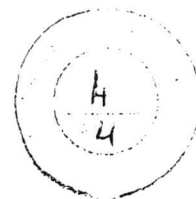
c) Citar a funcionarios y/o empleados administrativos, a efectos de la producción de informes orales o, en su caso, la ampliación oral de aquellos que remitidos en forma escrita presente *aspectos* puntos oscuros o que necesiten aclaración o una mayor extensión en sus dichos;

dudas?

d) Formular directamente y sin necesidad de intervención de la Legislatura en pleno, las denuncias por delitos que surjan de la investigación que se les encomienda, las cuales deberá ser girada a la autoridad judicial competente o al



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



órgano de juzgamiento indicado por la Constitución Provincial conforme el rango del funcionario o los funcionarios implicados.

parentesis
requisito
Artículo 4°: Incurrirá en falta disciplinaria, aquel funcionario y/o agente administrativo, que no gire en un plazo de ~~(24) 48~~ la documentación o informe que le sea requerido por la Comisión.

Artículo 5°: El informe final, objeto de la creación de la presente comisión, será confeccionado por escrito, deberá contener una descripción detallada de la actividad desplegada por la Comisión y deberá ser acompañando por:

- a) Un anexo con toda la documentación respaldatoria;
- b) *Las* actas que de cada reunión se labren;
- c) *La* conclusión a la que se arriba, la cual a su vez deberá describir de forma ~~en~~ referenciada y detallada, las irregularidades que se observen.

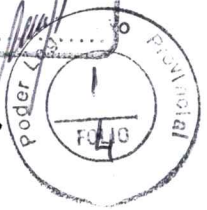
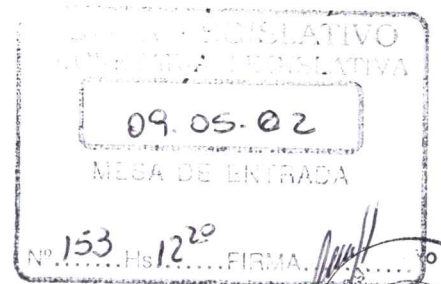
Artículo 6°: ~~De forma~~ *Registre, como a general*
archivos.

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR

Recibido
A Fei
21/05/02



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



Fundamentos del Proyecto de Resolución:

Presidente:

Los tiempos que transcurren nos indica en forma clara, que debemos redoblar los esfuerzos a fin de dar una contundente respuesta a la sociedad a la que esta dirigida la función que ejercemos.

En estos momentos, no podemos quedarnos con el discurso facilista de la acusación infundada que nace en la intención del agravio o de la oportunidad política y muere en el olvido, sin producir ni un mínimo cambio que implique una mejora en las condiciones de vida y de convivencia ciudadana.

Hoy los hechos nos golpean con mayor rudeza y crueldad, dejando en claro que cualquier tentativa no esquematizada ni organizada, nace predestinada a solo ser una buena intención que el tiempo se encarga de desterrar, de manera tal, que cualquier recuerdo que genere no trascienda lo anecdótico.

Estas dos ideas centrales que expuse ut-supra, la de la acusación sin sustancia y la de la investigación sin esquema, son las que trato de evitar con el presente proyecto de resolución, con el cual se crea una comisión especial de investigación de irregularidades administrativas, que con su actuar develen los hechos acaecidos, que conforman el objeto a investigar, y otorguen la información necesaria para el dictado de acciones tendientes a evitar futuros actos, que de una forma u otra, resultan perjudiciales.

Así pues se destaca que, el presente proyecto tiene por objeto, como se dijo crear una comisión, que recopile los antecedentes y proceda al análisis de los mismos, a fin de generar una conclusión que imprima la dilucidación de los hechos a tratar.

Se destaca del presente proyecto:

1) Un amplio marco de facultades a otorgar a la presente comisión a los fines del acabado cumplimiento de la labor que se le encomienda.

2) La posibilidad de requerir informes, tanto orales como escritos.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



3) La calificación de infracción disciplinaria de aquellas conductas que impliquen demora en la producción que se le requiere.

4) El carácter descriptivo de la tarea a desarrollar, ya que en el caso de quedar develada alguna conducta típica, la presente comisión debe elevar la denuncia pertinente por ante el órgano jurisdiccional que corresponda.

En razón de lo expuesto, se puede afirmar que la presente resolución armoniza con el resto de la legislación vigente, ya que no implica un avasallamiento sobre los otros poderes del estado y es perfectamente viable desde lo normativo a partir de lo estipulado en el inc. 38 del artículo 105 de nuestra Constitución Provincial.

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



Proyecto de Resolución

La Legislatura de Tierra del Fuego, etc. *Resuelve:*

Artículo 1°: Crease en el ámbito de la legislatura provincial, una comisión especial de investigación de irregularidades administrativas, cuyo objeto principal es producir un informe correspondiente en el término de treinta (30) días, respecto de las irregularidades que se puedan haber observado en contrataciones y concesiones practicadas por el IPRA, en la evolución judicial de las causas que al respecto se hubiesen generado y demás negociaciones que hayan tenido lugar, en el marco de la investigación judicial que se lleva a cabo en la causa a raíz de la denuncia formulada por el Dr. Javier Jury, en la que se encuentran involucrados funcionarios y ex/funcionarios del Gobierno Provincial.

Artículo 2°: La Comisión Especial de Investigación de Irregularidades Administrativas, estará integrada por un miembro de cada bloque político elegido por sus compañeros de banca.

Artículo 3°: Son facultades de la Comisión creada en la presente Resolución:

a) Requerir informes escrito, por ante los organismos y/o funcionarios correspondientes.

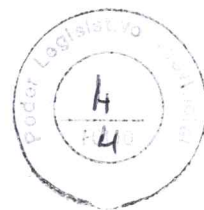
b) Requerir toda aquella documentación que este relacionada con la temática a abordar.

c) Citar a funcionarios y/o empleados administrativos, a efectos de la producción de informes orales, o en su caso, la ampliación oral de aquellos que remitidos en forma escrita presente puntos oscuros o que necesiten aclaración o una mayor extensión en sus dichos.

d) Formular directamente y sin necesidad de intervención de la legislatura en pleno, las denuncias por delitos que surjan de la investigación que se les encomienda, la cual deberá ser girada a la autoridad judicial competente o al



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



órgano de juzgamiento indicado por la Constitución Provincial conforme el rango del funcionario o los funcionarios implicados.

Artículo 4°: Incurrirá en falta disciplinaria, aquel funcionario y/o agente administrativo, que no gire en un plazo de 24 hs. la documentación o informe que le sea requerido por la Comisión.

Artículo 5°: El informe final, objeto de la creación de la presente comisión, será confeccionado por escrito, deberá contener una descripción detallada de la actividad desplegada por la comisión y deberá ser acompañando por:

- a) Un anexo con toda la documentación respaldatoria.
- b) Las actas que de cada reunión se labren.
- c) La conclusión a la que se arriba, la cual a su vez deberá describir de forma di referenciada y detallada, las irregularidades que se observen.

Artículo 6°: De forma.

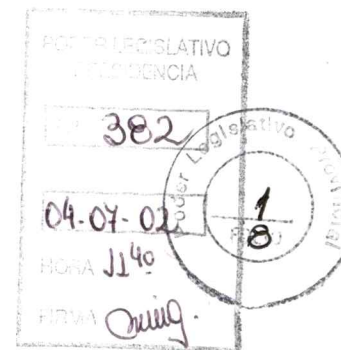
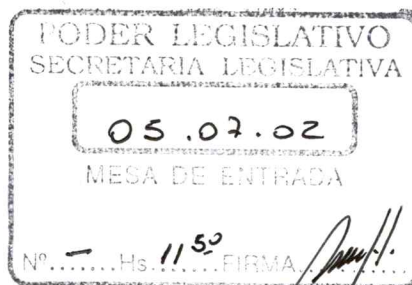
HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR

DOCUMENTACIÓN AGREGADA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Comisión Especial de Investigación
de Irregularidades Administrativas



Oficio Nro. 03/02.-

Río Grande, 02 de julio del 2002.-

Al Señor
Presidente del Poder Legislativo
Vice-Gobernador de la Provincia
CPN Daniel Oscar GALLO
S. / D.

El suscripto, Presidente de la Comisión Especial de Investigación de Irregularidades Administrativas creada por Resolución 078/02, se dirige a usted a efectos de informarle que con fecha 02 del corriente se ha procedido a constituir e integrar la misma, por lo cual adjunto a usted copia certificadas del Acta y Reglamento aprobado.

Atentamente,

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR

Acta N° 1.

Asterano
Miranda
Ríos

En la ciudad de Río Grande, a los 02 días del mes de julio de 2002, en presencia de los legisladores Horacio Miranda, Luis Asterano y María Fabiana Ríos, siendo las 11:00 se constituye la Comisión Especial de Investigaciones de Irregularidades Administrativas creada por Resolución 78/02. Habiendo quorum legal, se establece esperar hasta la hora 12:00 para dar inicio al tratamiento de los temas que convocaron la reunión. Siendo la hora 12:00 se da inicio al tratamiento de los temas fijados para el día de la fecha:

- 1) Elaboración y aprobación del Reglamento Interno
- 2) Designación de autoridades de la Comisión
- 3) Establecimiento de la dinámica de trabajo
- 4) Determinación de día y hora de próxima reunión
- 5) Orden del día de la próxima reunión. Diligencias necesarias para su realización.

Tras de un amplio debate se consensia el Reglamento Interno de la Comisión Especial creada por Resolución de Cámara N° 78/02, el cual se adjunta debidamente rubricado por los presentes al final del acta del día de la fecha.

Siendo la hora 13:30 se pasa a un cuarto intermedio hasta la hora 15:30 con el objeto de continuar con el tratamiento del orden del día. Siendo la hora 15:35 se reanuda la reunión dando continuidad al tratamiento de los temas establecidos. Respecto de la designación de las autoridades de la Comisión el legislador Luis Asterano propone como Secretaria a la legisladora Fabiana Ríos, la legisladora Fabiana Ríos propone al legislador Luis Asterano como Vicepresidente y al legislador

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Maria Fabiana Ríos
Secretaria

Horacio Miranda como presidente. Ambas mociones son aceptadas en forma unánime quedando entonces constituida de la siguiente manera, la conformación de autoridades de la Comisión Especial de Investigación Resolución 78/02:

Presidente: Legislador Horacio Oscar Miranda

Vice Presidente: legislador Luis Alberto Astesano

Secretaria: legisladora Maria Fabiana Rios

Respecto de la dinamica de trabajo se resuelve:

- Notificar la constitución de la Comisión y designación de autoridades a:

- Tres poderes del Estado.

- Organismo de control: Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado.

- I.P.R.A.

Se resuelve además:

- Solicitar copia del expediente relacionado con la causa en cuestión a la Jueza interviniente.

- Solicitar al Tribunal de Cuentas copia de las actuaciones de su intervención.

- Solicitar a la Fiscalía de Estado copia de las actuaciones.

- Citar a declarar al denunciante, Dr. Javier Jery

- Fijar fecha para la próxima reunión el día viernes 05 del cte. a la hora 11,00" en la Delegación de la Legislatura de la ciudad de Rio Grande.

Horacio Miranda

Maria Fabiana Rios

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Maria Fabiana Rios
MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial
SECRETARIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS



La Comisión Especial de Investigación de Irregularidades Administrativas, en ejercicio y cumplimiento de lo acordado en su primera reunión, llevada a cabo en la Delegación Río Grande de la Legislatura Provincial

RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento Interno a que ajustará su cometido y funcionamiento, conforme a las disposiciones que a continuación se enuncian:

I - DE LA COMISION

Artículo 1: La Comisión Especial de Investigación de Irregularidades Administrativas estará integrada por un miembro de cada bloque, de conformidad con lo prescripto por Resolución 78/02 de la Legislatura de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

II - FUNCIONAMIENTO

Artículo 2: El presente Reglamento rige el funcionamiento de la Comisión Especial de Investigación creada por la Legislatura Provincial con fecha 23 de mayo de 2002, aplicándose la Resolución 78/02 que establece su creación y supletoriamente el Reglamento de la Legislatura Provincial, en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en éste.

Será función de la Comisión el análisis, evaluación e investigación de hechos referentes a irregularidades o ilícitos vinculados con contrataciones y concesiones practicadas por el IPRA y las relaciones de complicidad y/o falta de control por parte de los diferentes organismos del estado competentes incluyendo los autárquicos y centralizados como así también la evolución judicial de las causas que al respecto se hubiesen generado y demás negociaciones que hayan tenido lugar en el marco de la investigación judicial que se lleva a cabo en la causa a raíz de la denuncia formulada por el Dr. Javier Jury en la que se encuentran involucrados funcionarios y ex-funcionarios del Gobierno Provincial.

Artículo 3: El quórum para sesionar será el establecido en el artículo 68, primer párrafo del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial que reza: "Las Comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida una hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de los presentes, considerar y despachar los asuntos exclusivamente consignados en la citación correspondiente. Las autoridades de la Comisión o en su defecto los legisladores presentes, deberán comunicar a la Cámara la nómina de los inasistentes a cada reunión de Comisión."

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial
SECRETARIA

La Comisión tomará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros presentes.



Artículo 4: Dada la índole de las tareas que desarrollará la Comisión, la misma sesionará regularmente de manera reservada con la presencia de sus integrantes. La Comisión Especial de Investigación tendrá su sede en la Legislatura Provincial, pero podrá actuar y constituirse en cualquier lugar de la República Argentina.

Artículo 5: De las reuniones que se celebren, se dejará constancia breve y circunstanciada en el libro de actas que se llevará a tales efectos. Lo mismo se hará con las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiera. Excepcionalmente y a pedido expreso de algún Legislador, podrá hacerse constar determinada circunstancia en la fundamentación de alguna votación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión dejándose expresa constancia en nota marginal de los miembros presentes en la reunión. Las actuaciones tendrán el carácter de reservadas. En caso de empate, el Presidente decidirá con su doble voto.

Los oficios, instrumentos y notas que se cursen serán suscriptos por el Presidente y el Secretario o quien se designe en su reemplazo, quienes tendrán esa facultad delegada por la Comisión.

En caso de ausencia por licencia o enfermedad del presidente, el mismo será reemplazado sucesivamente en la forma y orden previsto por el reglamento de cámara.

III -AUTORIDADES

Artículo 6: Las autoridades de la Comisión serán: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario elegidos por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Contará además con el personal necesario para el cumplimiento de los aspectos administrativos de su quehacer.

Podrá contar asimismo con personal de asesores designados a propuesta de los integrantes de la comisión.

Todos los integrantes de la comisión tendrán derecho a acreditar ante la comisión, dos asesores con carácter honorario respecto a ésta. Los mismos estarán sujetos a las mismas responsabilidades y medidas de seguridad que el restante personal de la Comisión.

IV - DEL SECRETARIO

Artículo 7: Además de las funciones específicas que la Presidencia le asigne, el Secretario deberá:

- Cursar las invitaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.
- Confeccionar las actas y registrarlas en el libro respectivo.
- Conservar y custodiar los expedientes y documentación obrantes en la comisión, efectuar las notificaciones que correspondan, incorporar los informes respectivos en



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial
SECRETARIA

cada sumario, dejar nota o constancia de todas las diligencias que se realicen y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la presidencia.
d) Poner en conocimiento de la comisión, al comienzo de cada reunión, la nómina de asuntos entrados como asimismo las comunicaciones y oficios.



V -DE LOS ASESORES

Artículo 8: Los asesores, quienes por el hecho de serlo actuarán de acuerdo a las previsiones del artículo 15 del presente, tendrán las siguientes funciones:

- Asistir a la Comisión.
- Producir informes escritos sobre las cuestiones que se le asignen para su estudio.
- Asesorar a la Comisión sobre todos los aspectos que le sean requeridos, conducentes al logro de los fines específicos para los cuales fue creada.
- Asistir a los miembros de la Comisión en las diligencias que se practiquen en el marco de las investigaciones.

Los informes o trabajos producidos por los asesores podrán ser agregados a los expedientes en los que se les pida opinión.

VI -ACTUACIONES

Artículo 9: Las actuaciones se iniciarán sin sujeciones a rigorismo formal alguno, pero cuando se trate de denuncias o datos expuestos verbalmente se deberá labrar un acta que suscribirá la autoridad de la Comisión que se encontrara presente al momento de su recepción. Las actuaciones tendrán carácter reservado.

En el caso de denuncia escrita, a juicio de la Comisión o de su Presidente, podrá disponerse la citación del interesado para que ratifique la denuncia y haga las aclaraciones que estime necesarias debiéndose labrar el acta correspondiente que suscribirá el Presidente o la autoridad que estuviere presente.

La Comisión recibirá todas las denuncias que le fueran formuladas con relación a las cuestiones materia de su competencia, aún cuando le fueran formuladas en forma anónima. En éste caso para que dicha denuncia anónima sea incorporada a las actuaciones de la Comisión deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros de la misma.

Artículo 10: A los efectos de desarrollar su tarea de investigación la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- Recibir denuncias y pruebas sobre los hechos objeto de la investigación.
- Requerir y recibir declaraciones testimoniales. Efectuar careos cuando se lo considere necesario.
- Realizar inspecciones oculares debiendo dejar constancia de sus resultados.
- Solicitar informes escritos u orales, o el envío de documentación sobre los hechos que sean objeto de investigación a los demás poderes del Estado, a cualquier miembro de la administración pública nacional o provincial, de la ciudad autónoma de Buenos Aires o municipal o de entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquicos, a toda persona jurídica de existencia física y/o ideal y a cualquier otro estado y/o sus poderes y/u organismos. La Comisión podrá establecer un plazo

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


MARIA FABIANA ROS
Legisladora Provincial
SECRETARIA

perentorio para la contestación de los informes.

e) Denunciar ante la Justicia cualquier intento de ocultamiento, obstrucción, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con el curso de la investigación.

f) Ordenar la realización de pericias técnicas.

g) Conocer el estado de las causas judiciales relacionadas con los hechos investigados y requerir la remisión de expedientes judiciales o administrativos o en su defecto copia certificada de los mismos. En el caso que los instrumentos o documentación remitida correspondiera a un expediente judicial en secreto de sumario, se tomarán los recaudos necesarios para la garantía del mismo.

h) Solicitar la colaboración de distintos organismos del Estado.

i) Requerir al Juez competente el allanamiento de lugares y domicilios con la finalidad de incautar documentación u otra clase de prueba vinculada a la investigación (cfme. Artículo 106 de la Constitución Provincial).

j) Requerir al Juez competente la intervención de comunicaciones telefónicas o el secuestro o retención de documentación que pudiera tener relevancia para la investigación.

Los requerimientos al Juez de allanamientos, secuestros o intervenciones telefónicas, deberán ser decididos mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes y deberán ser fundados en pruebas de la existencia de un hecho vinculado directamente con el fin de la investigación.

En el supuesto de que los instrumentos o documentación requerida por la Comisión resulte de carácter secreto, se deberán tomar los recaudos necesarios para la garantía de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 11 - Informe Final: La Comisión deberá elevar un Informe Final a la Legislatura Provincial detallando los hechos investigados dentro de los treinta días contados a partir de su constitución, prorrogables por única vez por treinta días más. La Comisión podrá emitir informes parciales sobre los avances de la investigación.

El Informe Final precisará las responsabilidades políticas que pudieran emerger de la investigación. Asimismo deberá sugerir las modificaciones normativas que estime convenientes como consecuencia de la investigación llevada a cabo.

El Informe será dado a publicidad por los medios que la Comisión estime pertinentes.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Comisión procederá a informar a la Cámara, en el transcurso de su desempeño, sobre todo aspecto que considere necesario.

Si como consecuencia de la investigación se advirtiera la comisión de actos que pudieran considerarse delitos, la Comisión deberá formular la denuncia ante la Justicia Ordinaria aportando los elementos de prueba recopilados.

Artículo 12: Para el mejor ordenamiento de su cometido, la Comisión está

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial
SECRETARÍA

facultada para:

- a) Encomendar a cualquiera de sus miembros la instrumentación de los dictámenes conforme a las resoluciones que se adopten;
- b) Atribuir funciones de ordenamiento administrativo a miembros de la Comisión, a fin de lograr la celeridad de los procedimientos y tramitaciones a sustanciarse;
- c) Coordinar la labor de los asesores jurídicos;
- d) Asignar responsabilidades específicas al personal de la Comisión y controlar su cumplimiento.



VII - DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 13: A la documentación recibida por la Comisión, se le otorgará el tratamiento acorde a la clasificación de seguridad con que viniera la misma, considerándose "Documentación" además de los escritos producidos o recibidos por la Comisión, todo impreso, fotografía, película cinematográfica o de video, discos o cintas de computación, grabaciones o discos fonográficos, y en definitiva, todo derivado del empleo de un medio físico de grabación.

Artículo 14: La Comisión clasificará la documentación producida por la misma como "Secreta" o "Pública". Dicha clasificación deberá constar en cada documento que la misma produzca.

Artículo 15: Ningún funcionario o empleado de la Comisión, sea permanente, transitorio o contratado, podrá tener acceso a documentación secreta o reservada, a menos que el mismo se comprometa por escrito a cumplir estrictamente el presente Reglamento, así como toda otra reglamentación que, en el futuro, se dictare con relación a dicha documentación.

Artículo 16: Tanto los documentos originales como sus copias serán guardados en Caja de Seguridad cuyas llaves y documentación obrarán exclusivamente en poder de los funcionarios encargados de su custodia.

Artículo 17: La Comisión queda especialmente autorizada a dictar una reglamentación que haga exclusivamente a la seguridad de la documentación que en razón de su cometido le sea necesario manejar.

Artículo 18: El gasto que demande el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión, como así también la realización de peritajes, traslados, estudios específicos etcétera, será imputado a la partida Gastos de Cámara.

Artículo 19: El presente Reglamento podrá ser modificado en todo o en parte por disposición ulterior de la Comisión por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

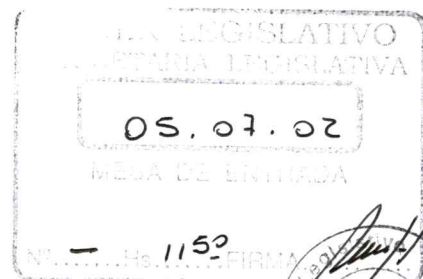
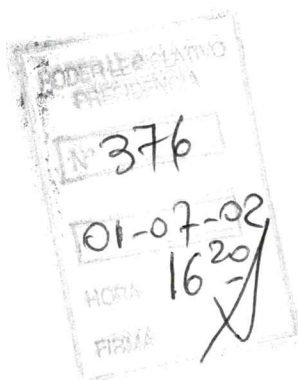
DADO EN LA SALA DE REUNIONES DE LA COMISIÓN, EN RÍO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial
Secretaría



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



USHUAIA, 28 DE JUNIO DE 2002.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del Bloque del Partido Justicialista, atento a la nota que recibiera de dos de mis pares, cuya copia se adjunta, en la que se informa sobre una reunión de la Comisión Investigadora creada por Resolución de Cámara Nº 78/02, a llevarse a cabo el próximo martes 2 de Julio en la ciudad de Río Grande.

Llama poderosamente la atención, que uno de los firmantes –autor del proyecto de creación de la Comisión-, en sesión del día 27 de Junio, haya retirado justamente un proyecto de Resolución que designaba a los miembros que integrarían dicha Comisión.

Por ello y hasta tanto la Cámara designe a sus miembros, la Comisión carece de entidad como tal, lo que tiene su correlato con lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento Interno. Así, cualquier decisión o determinación que se tome, en el supuesto que la reunión referida se realice, no tendrá valor alguno dentro del ámbito de la Comisión creada.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe manifestar que este bloque no votó la Resolución de referencia, pues no se respetaba la proporcionalidad en que los distintos bloques políticos están representados en la Cámara, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno.

En consecuencia, hago saber usted que este bloque se abstendrá de participar en reunión alguna, hasta tanto quede debidamente conformada la Comisión creada por Resolución de Cámara Nº 78/02.

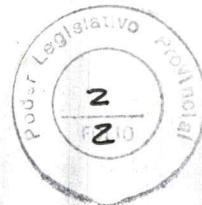
Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

SEÑOR PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Daniel GALLO
SU DESPACHO


Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Ushuaia, 27 de Junio de 2002.-

Al Presidente del Bloque
Partido Justicialista
Leg. Rubén Sciutto

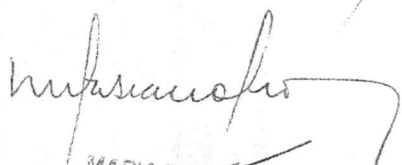
S.-----/-----D.

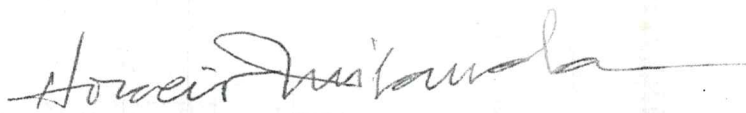
De nuestra consideración:

De acuerdo a lo anunciado en la sesión del día de la fecha por el Legislador Horacio Miranda, los abajo firmantes, miembros designados por los distintos bloques políticos a la Comisión Investigadora creada por Resolución 78/02, informamos a Ud. y a través suyo al legislador designado por su bloque para integrarla, que se ha acordado una reunión para el día 02 de Julio del cte. a la hora 11,00 en la Delegación de la Legislatura Provincial de la ciudad de Río Grande.

En dicha reunión se analizarán propuestas de Reglamento de funcionamiento y se establecerá dinámica de trabajo de la Comisión.

Sin otro particular, lo saludamos muy atte.


MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial


HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA	
Nº	434
01/08/02	
HORA	12:51
FIRMA	[Firma]

NOTA Nº 37/02

USHUAIA, 1 de AGOSTO de 2002.-

SEÑOR PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL
DON DANIEL GALLO

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud, y habiendo recibido el Reglamento Interno de la Comisión Especial de Investigación de Irregularidades Administrativas, elevarle las observaciones efectuadas al mismo, que fueron remitidas por Nota Nº 036/02 al Sr. Presidente de la indicada Comisión.

Saludo a Ud. muy atentamente.

[Firma]
JOSE B. BARRAZO
Legislador Provincial
Bloque Mianza

Señere a Secretaria Legislativa

RUBEN D. SCIUTTO
Legislador Provincial
Bloque Mianza
A CARGO PRESIDENCIA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

NOTA N° 36/02

USHUAIA, 1 de AGOSTO de 2002.-

SEÑOR PRESIDENTE
COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS
DON HORACIO MIRANDA
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud., y habiendo recibido el Reglamento Interno de la Comisión, elevarle a su consideración las siguientes observaciones:

1) -Con relación al Artículo Tercero, sugiero la siguiente modificación respecto del segundo párrafo, el que debería eliminarse y redactarse del siguiente modo:

“.....La Comisión tomará las decisiones por mayoría agravada de la totalidad de sus integrantes; a excepción del supuesto de pedido de allanamiento que requerirá la mayoría absoluta respecto de todos sus miembros y conforme lo estipulado en el artículo 106 de la Constitución de la Provincia”.

Esta observación se efectúa con el fin de agilizar el procedimiento instructorio de la Comisión Especial de Investigación, y se exceptúa en el caso de allanamiento, en virtud del resguardo de garantías constitucionales, como la inviolabilidad de domicilio prevista en el artículo 41 de la Constitución Provincial.

JOSE B. GARROZO
Legislador Provincial
Por suianza

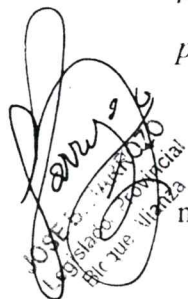


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

-2)Con relación al artículo quinto, se sugiere la siguiente redacción:

“De las reuniones que se celebren, se dejará constancia breve y circunstanciada en el libro de actas que se llevará a tales efectos; a excepción de las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan, los fundamentos de los votos cuando no sea unánime y las votaciones nominales si las hubiera. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y todos los miembros de la Comisión que estuvieren presentes. Las actuaciones tendrán el carácter de reservadas. En caso de empate, el Presidente decidirá con su doble voto. Los oficios, instrumentos y notas que se cursen serán suscriptos por el Presidente y el Secretario o quien se designe en su reemplazo, quienes tendrán esa facultad delegada por la Comisión. En caso de ausencia por licencia o enfermedad del presidente, el mismo será reemplazado sucesivamente en la forma y orden previsto por el reglamento de cámara”.

Esta observación se efectúa porque las actas deben reflejar la decisión de cada integrante, a los fines de la transparencia del procedimiento.


Legislador Provincial
por que licencia

-3)Con relación al artículo sexto propongo la siguiente modificación:

“Las autoridades de la Comisión serán: Un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario elegidos por mayoría agravada respecto de la totalidad de los miembros de la Comisión”.

Esta observación se efectúa, en razón de que las Autoridades de la Comisión son exclusivamente los Legisladores integrantes de la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

misma, y no los asesores ni el personal administrativo. Asimismo, se modifica la mayoría que debe realizarse sobre la totalidad de los integrantes de la Comisión.

-4) Con relación al artículo octavo, se propone la siguiente modificación:

PERSONAL COMPLEMENTARIO:

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a acreditar , asesores con carácter “ad-honorem”, que en su totalidad no pueden superar el número de los miembros de la misma.

Asimismo, podrán proponer de ser necesario asesores rentados, que podrán ser designados por decisión fundada de la Cámara, resuelto por mayoría simple. El número de asesores no podrá exceder de dos.

Los asesores, que actuarán conforme a las previsiones del artículo 15 del presente, tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Comisión.**
- b) Producir informes escritos sobre las cuestiones que se le asignen para su estudio.**
- c) Asesorar a la Comisión sobre todos los aspectos que le sean requeridos, conducentes al logro de los fines específicos para los cuales fue creada.**
- d) Asistir a los miembros de la Comisión en las diligencias que se practiquen en el marco de las investigaciones.**
- e) Los informes o trabajos producidos por los asesores podrán ser agregados a los expedientes en los que se les pida opinión.**

La Comisión contará con personal necesario para el cumplimiento de los aspectos administrativos de su quehacer.

El personal complementario deberá cumplimentar el presente reglamento y las medidas de seguridad que se adopten.

Handwritten signature and stamp:
2019
Legislatura Provincial
Bto. de Llanos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

La observación que se propone, radica en que debe indicarse la cantidad de asesores a intervenir, y especificarse quienes son rentados y ad-honorem, y en el primer caso, solo puede designarlos la Cámara. Se destaca que la cantidad de asesores rentables propuestas era excesiva, máxime cuando se empleo el termino honorario, que no es claro para especificar que son ad-honorem parte de los asesores a contratar, toda vez que se define como "que sirve para honrar, sueldo de honor, etc".

-5) Con relación al artículo Noveno, se propone la siguiente modificación:

"Las actuaciones se iniciarán sin sujeciones a rigorismo formal alguno, pero cuando se trate de información o datos expuestos verbalmente se deberá labrar un acta que suscribirá la autoridad de la Comisión que se encontrará presente al momento de su recepción. Las actuaciones tendrán carácter reservado. En el caso de información escrita, a juicio de la Comisión o de su Presidente, podrá disponerse la citación del interesado para que ratifique su presentación y haga las aclaraciones que estime necesarias debiéndose labrar el acta correspondiente que suscribirá el Presidente o la autoridad que estuviere presente."

JOSE B. MARTINEZ
Legislador Provincial
Bloque - Urtiza

Esta observación se efectúa, en primer lugar, porque la Comisión no puede recibir denuncia alguna, porque ya está determinado su fin específico; lo que puede recibir es información relacionada con el hecho que se investiga.- En cuanto a la denuncia anónima, la misma no es pertinente, toda vez que se permitiría una caza de brujas, y la realización de falsas imputaciones, que podría agravarse aún más en periodo de campañas políticas pre-electorales. Resalto que judicialmente está prohibida la denuncia en tal carácter y que cuando se hizo la reunión en la Comisión de Seguridad, respecto de la reforma del Código Procesal Penal, con relación a la denuncia anónima, los diferentes juristas y funcionarios



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

judiciales que concurrieron se manifestaron contrarios a su incorporación por los motivos antes expuestos.

6)-Con relación al artículo décimo, se propone la siguiente redacción:

“A los efectos de desarrollar su tarea de investigación la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a)Recibir pruebas sobre los hechos objeto de la investigación.**
- b)Requerir y recibir declaraciones testimoniales. Efectuar careos cuando se lo considere necesario, conforme las mayorías dispuestas en el segundo párrafo del artículo tercero.**
- c)Realizar inspecciones oculares debiendo dejar constancia de sus resultados.**
- d)Solicitar informes escritos, o el envío de documentación sobre los hechos que sean objeto de investigación a los demás poderes del Estado, a cualquier miembro de la administración publica nacional o provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o municipal, o de entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquicos, a toda persona jurídica de existencia física y/o ideal y a cualquier otro estado y/o sus poderes y/u organismos. La Comisión podrá establecer un plazo perentorio para la contestación de los informes.**
- e)Ordenar la realización de pericias técnicas.**
- f)Conocer el estado de las causas judiciales, relacionadas con los hechos investigados y requerir la remisión de expedientes judiciales o administrativos o en su defecto copia certificada de los mismos.**
- g)Solicitar la colaboración de distintos organismos del Estado.**
- h)Requerir al Juez competente el allanamiento de lugares y domicilios, el secuestro y el derecho de retención de documentación u otra clase de prueba vinculada a la investigación, conforme el artículo 106 de la Constitución Provincial.-**


JOSE B. BARRERO
Legislab. Provincial
El que firma



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Que se efectúan las siguientes observaciones:

- Respecto del inciso a), no puede recibir denuncias, porque no está habilitada para ello, tiene un fin de investigación específico.
- Respecto al inciso b). El riesgo de la declaración testimonial, de personas que estén sometidas a causa penal como imputados, es que puede verse violentada la garantía de inocencia que prevé el artículo 18 de la Constitución Nacional, y la garantía de que nadie está obligado a declarar contra si mismo. Destacando que la justicia podría requerir como prueba la investigación legislativa y de ese modo verse violada las garantías – Si podría ser sometido a declaración informativa sin juramento. – En cuanto a los careos, el riesgo es que la estructura administrativa es vertical, y puede perjudicarse o presionarse al empleado de inferior jerarquía y a la inversa una caza de brujas al personal político.
- Respecto al inciso d) el informe oral se elimina porque no está previsto en ninguna norma procesal.
- Respecto del inciso e) se elimina porque consideramos que el pedido a la Justicia debe efectuarlo la Cámara, por decisión de mayoría simple de sus miembros previo informe de la Comisión.
- Respecto del inciso g) se elimina el tema de garantizar el secreto de sumario, debido a que, la Legislatura no puede tomar ningún recaudo para garantizarlo, porque el único habilitado para el resguardo es el Poder Judicial .- Está invadiendo la esfera del poder judicial, y violando el principio republicano de Gobierno.
- Respecto del inciso j) se elimina la intervención telefónica porque no está prevista esta facultad, es un exceso.

Se elimina el tema de mayorías porque ya fue analizado en el artículo 3, y respecto de la documentación secreta porque esta prevista en el artículo 14. ”

-7) Con relación al artículo décimo primero, se propone la siguiente modificación:

Manuscrito:
JOSE G. SANCHEZ
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

“La Comisión deberá elevar un informe final a la Legislatura Provincial detallando los hechos investigados dentro de los treinta días contados a partir de su constitución, prorrogables por única vez por treinta días más. La Comisión podrá emitir informes parciales sobre los avances de la investigación. El informe final sugerirá las responsabilidades políticas que pudieren emerger de la investigación, y la Cámara determinará las mismas por decisión respaldada por mayoría simple de votos. El informe final sugerirá si hay conductas que sean consideradas delitos, y la Cámara resolverá por mayoría simple de sus miembros la realización de la denuncia ante la Justicia Ordinaria o Federal según corresponda, aportándose las pruebas pertinentes.

“Esta observación se efectúa, porque la Comisión puede sugerir pero no ejecutar. Puede indicar que responsabilidad política existe, pero la Cámara resuelve su determinación. Y puede informar que hay conductas posiblemente reprochables penalmente, pero solo la Cámara puede realizar la denuncia. Por hipótesis puede darse el supuesto, de una desestimación de denuncia, y eventual contra denuncia y/o juicios de daños y perjuicios, y de permitir que sea el Legislador a título personal el denunciante se podría ir contra su patrimonio personal, y de este modo, responde el Estado Provincial-Poder Legislativo. Asimismo, se elimina la publicidad, porque no le corresponde a la Comisión, pudiendo publicitarlo la Cámara si considera pertinente.”

JOSE B. MARQUEZ
Legislador Provincial
Islas Malvinas

-8) Con relación al artículo décimo tercero, se propone la siguiente modificación:

“A la documentación recibida por la Comisión, se le otorgará el tratamiento acorde a la clasificación de seguridad, con que viniera la misma, considerándose “Documentación”, los escritos producidos o recibidos por la Comisión, todo impreso, transcripciones de desgravaciones; e “Instrumental”,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

fotografías, grabaciones, películas, discos, compactos, y todo medio físico de grabación”.

Es solo una observación de conceptos para distinguir lo que es documento escrito de instrumental.

-9)Con relación al artículo décimo cuarto, se propone la siguiente modificación:

“La comisión clasificará la documentación producida por la misma como secreta dado el carácter reservado de las actuaciones”.

Esta observación se efectúa, en virtud del carácter reservado de las actuaciones; toda la documentación producida por la Comisión debe ser secreta.

-10)Con relación al artículo décimo octavo, se propone la siguiente modificación:

“El gasto que demande el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión, como así también la realización de peritajes, traslados, estudios específicos, etc., será imputado a la partida Gastos de Cámara; previa autorización de la Cámara.”

Esta observación se efectúa porque para imputar el gasto se requiere necesariamente la previa aceptación de la Cámara.

-11)Con relación al artículo décimo noveno, se propone la siguiente modificación:

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS”

JOSE B. MARTINEZ
Legislador Provincial
Bta. 111e Malvinas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

El presente reglamento debe ser aprobado por la Cámara, por decisión de mayoría simple de sus miembros. El mismo puede ser modificado, por decisión de la Comisión resuelta por voto agravado de sus miembros totales; y luego ratificada por la Cámara, por decisión de mayoría simple.

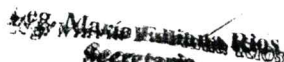
Esta observación se efectúa porque el reglamento y su modificación deben ser aprobados por la Cámara.

Saludo a Ud. muy atentamente.


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

Recibido

Indicando 01-08-02


Secretaria
C.E.I.I.A.
Res. 78/02



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

SECRET
LEGISLATIVO
MESA DE ENTRADAS
06.08.02
HORA 13²⁵
NOTA Nº 475
FIRMA
PODER LEGISLATIVO

Nota N° 023 /02.-
Letra: D.I.P./ S.L.-

Ushuaia, 06 de Agosto de 2002.-

Señor
Secretario Legislativo

Me dirijo a Ud. a los efectos de enviar adjunto la siguiente documentación original:

Oficio N° 03/02 de la Comisión Especial de Investigación de Irregularidades que adjunta Acta de constitución y Reglamento de la misma, constando de 8 folios.

Nota de la Presidencia del Bloque Partido Justicialista de fecha 28-06, registrada bajo el número 376 en Mesa de Entradas de esta Secretaría.

Nota N° 37/02 señor legislador Barrozo José, referente a observaciones efectuadas por Nota N° 36/02 al Reglamento de la Comisión Especial de Investigación de Irregularidades Administrativas, registrada bajo el número 434 en Mesa de Entradas de esta Secretaría (10 folios)

Notas 01 y 04/02 legislador Hugo Ponzo, referentes a constitución de un nuevo bloque unipersonal, registradas bajo los números 394 y 436 respectivamente, en Mesa de Entradas de este Poder Legislativo.

Se deja constancia que toda la documentación referida ha sido puesta en conocimiento de la Cámara por medio de B.A.E.

Pese a la Asociación de Información Parlamentaria
a efectos y la documentación sobre
de la Comisión Especial de I. A. I. D. A. - y toda
otra que impide sobre dicha tema se manifiesta
como antecedente el escrito original de la misma

JOSE L. GHIGLIONE
A/C Dirección
Información Parlamentaria
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo